

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la modificación del auto de sustanciación No. 0504 de fecha cinco (5) de mayo de 2021, al igual que la expedición de copias auténticas. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368
PALMIRA VALLE, VEINTE (20) DE MAYO DE 2021
RADICACIÓN No. 2018 - 00277 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que la apoderada de la parte demandante, solicita la modificación de la providencia de sustanciación No. 0504 del cinco (5) de mayo de 2021, mediante la cual se determinó fraccionar el título judicial por valor de **\$26.852.677.00 Mcte**, a fin de entregar a la demandada la suma de \$17.843.714.00 Mcte y a la demandante en calidad de adjudicataria, el valor de \$9.008.963.00 Mcte. Argumentando para tal fin, que el despacho omitió relacionar algunos valores previamente reconocidos y que la real suma a entregar a la adjudicataria es de **\$15.271.800.00 Mcte**.

Ahora bien, verificado el expediente se tiene que en efecto el despacho incurrió en un yerro involuntario, al no relacionar la suma de **\$300.000.00 Mcte**, por concepto de pago del auxiliar de la justicia, en la diligencia de entrega del inmueble y la suma de **\$493.800.00 Mcte**, Por concepto de actualización de costas, por lo que el valor real a cancelar a la adjudicataria es de **\$9.896.963.00 Mcte** y no los \$9.008.963.00 que se indicaron en providencia anterior.

Es importante aclarar que la suma pretendida por la adjudicataria carece totalmente de sustento probatorio, sin que sea admisible por el despacho el escrito presentado por la abogada del extremo ejecutante, donde incluye valores como los \$5.046.200.00 Mcte por concepto de costas, cuando el valor inicial por este concepto fue relacionado en la adjudicación del bien, por lo que se pretende un doble cobro por este rubro; siendo entonces lo legal solicitar el monto que actualiza la liquidación de costas y no su totalidad.

En un mismo sentido, no es posible presentar recibos de pago por conceptos de servicios públicos y posteriormente presentar una certificación total de pagos y pretender que se reconozcan los dos valores, ya que se incurre nuevamente en un doble cobro por el idéntico concepto.

En ese orden de ideas, y dejando claro que las providencias que reconocieron valores a favor de la adjudicataria se encuentran debidamente ejecutoriadas, se tiene que los conceptos reconocidos son los siguientes:

Impuesto predial	\$7.287.983.00
servicio de gas domiciliario	\$28.132.00
Certificado Celsia - servicios públicos	\$1.199.048.00
Aviso de remate - no realizado	\$148.000.00
Servicio de cerrajería	\$150.000.00
Compra de candados	\$40.000.00
Honorarios secuestre	\$250.000.00
Honorarios auxiliare de la justicia - entrega inmueble	\$300.000.00
Valor actualización de costas	\$493. 800.00
TOTAL	\$9.896.963.00

En ese orden de ideas, este despacho judicial procederá a modificar el auto de sustanciación No. 0504 del cinco (5) de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el fraccionamiento del título judicial identificado con el No. 469400000406075 deberá realizarse en un monto de **\$9.896.963.00** Para la adjudicataria y demandante y **\$16.955.714** a favor de la demandada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto de sustanciación No. 0504 de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de ordenar el fraccionamiento del título judicial identificado con el No. 469400000406075 por un valor de **\$9.896.963.00 Mcte**, Para la adjudicataria y demandante y **\$16.955.714.00 Mcte** a favor de la demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **OFICIESE** al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho a nombre de la señora ANA ROSA VARGAS CASTRO identificada con la cedula No. 42.137.674 en calidad de demandada y la señora MARÍA OLMA DORIZ ANZOLA DE MERA identificada con la cedula No. 29.664.253 en calidad de demandante y adjudicataria del bien inmueble objeto de remate.

TERCERO: ORDÉNESE la expedición de copias auténticas solicitadas por el extremo ejecutante a costa de la parte que las solicita.

NOTIFIQUESE

El juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 055 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de mayo de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a64e8283089e87c1d03122c011c5e08c964eb109a1a230f1a6af2390112300d**
Documento generado en 21/05/2021 09:26:40 AM